



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de febrero de 2025.

Y VISTA:

Esta causa **7637/2024/1** caratulada “**Legajo de casación de defensora pública oficial, Nager, M. V. y Solá, B. -Comisión de Cárceles- s/ hábeas corpus**”.

RESULTANDO

Que en contra del pronunciamiento de este Tribunal del 7/2/25 por el que se declaró formalmente inadmisibile por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por los representantes legales del Servicio Penitenciario Federal; los nombrados dedujeron recurso de reposición en los términos del art. 446 del CPPN.

En su escrito señalan que su impugnación casatoria se encuentra en plazo porque esta Sala no notificó la habilitación de feria en el trámite de este hábeas corpus, destacando que aquella es excepcional y no habitual.

Agregan que el recurso de casación se trata de una impugnación autónoma que no se rige por las disposiciones ni los plazos de la ley 23.098.

Por ello, solicitan que se revoque el decisorio del 7/2/25 y se eleve su recurso a la Cámara Federal de Casación Penal.

CONSIDERANDO

Que el remedio procesal deducido por los recurrentes no resulta idóneo para cuestionar un auto de admisibilidad de un recurso de casación, pues aquel procede sólo ante decisiones que se hubieran adoptado sin sustanciación, es decir sin la intervención previa del agraviado en donde pudiera alegar sobre la cuestión a resolver.

Por el contrario, en este caso los impugnantes tuvieron la posibilidad de fundar la admisibilidad formal de su recurso,



oportunidad en la que se limitaron a sostener que había sido interpuesto dentro del plazo de ley; argumento que no fue acogido por este Tribunal en el entendimiento fundado de que lo habían superado excesivamente al soslayar que en materia de hábeas corpus -atento a la naturaleza sumarísima que surge de su propia regulación de plazos en la ley 23.098- la feria judicial no suspende los términos que estuvieren corriendo.

Por ello, corresponde rechazar *in limine* el recurso de reposición deducido por los representantes del Servicio Penitenciario Federal, a quienes -además- el ordenamiento le brinda una vía procesal adecuada para objetar decisiones como la que aquí se cuestiona.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1) **RECHAZAR** *in limine* el recurso de reposición interpuesto por los representantes del Servicio Penitenciario Federal.

2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

AU

Ante mí:

